ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis F. Cruz Batista
Director

3 de junio de 2015

Hon. José M. Varela Fernández
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Número 2492** y su contraparte el **Proyecto del Senado Número 1413**, que propone enmendar el inciso (h) del Artículo 3, enmendar el Artículo 4, derogar el vigente Artículo 7 y sustituir por un nuevo Artículo 7, enmendar los incisos (s), (t) y (y), derogar el inciso (bb) del Artículo 9, enmendar los Artículos 10, 16, 18 del Plan de Reorganización Núm. 1-2010, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico", y derogar el Artículo 5 de la Ley Núm. 213-2012, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico", con el propósito de adscribir el Consejo de Educación de Puerto Rico al Departamento de Estado; disponer las funciones del Secretario de Estado con relación al Consejo Superior; transferir al Consejo de Educación Superior las facultades y deberes de la Comisión de Educación Alternativa y establecer el Consejo Asesor de Educación Alternativa; y disponer para otros fines relacionados.

Según la Exposición de Motivos, nuestra Constitución establece que la educación es uno de los factores determinantes en la vida del Pueblo de Puerto Rico. Particularmente, se destaca la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del ELA, donde se dispone: *"toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales."* Ante lo cual, se plantea la responsabilidad de nuestro Gobierno de fomentar una educación de calidad y promover la diversidad educativa que se ofrece a los ciudadanos en todos los niveles académicos. Más importante aún, se expone que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que las instituciones de educación que operen en Puerto Rico, cumplan con estándares que aseguren el aprovechamiento académico de los estudiantes y las altas expectativas del proceso enseñanza-aprendizaje, la filosofía y metodología educativa.

Añade la medida que en el 2010 se aprobó el Plan de Reorganización Núm. 1, con el propósito de unificar el Consejo General de Educación de Puerto Rico y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, para reenfocar el recurso humano y sus funciones, de manera que se atienda de forma efectiva las áreas más apremiantes en la agenda de dichas entidades. Sin embargo, se explica que las instituciones educativas aún reclaman una entidad más ágil y rápida en cuanto al proceso de licenciamiento y acreditación.

Ante ello, este Proyecto de Ley persigue reorganizar la gestión pública realizada a través del Consejo de Educación de Puerto Rico, modificándolo como un ente adscrito al Departamento de Estado, para que se

PO Box 9023228, San Juan, PR 00902-3228
Tel: 787.725.9420 Fax: 787.725.3521
www.ogp.pr.gov

OGP
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

beneficie de los recursos administrativos de éste último, permitiendo una mayor costo-eficiencia en el uso de recursos públicos.

Por otro lado, se expone que se identificó que el Consejo de Educación de Puerto Rico realiza funciones sustancialmente análogas a las que realiza la Comisión de Educación Alternativa, en relación al establecimiento de estándares de calidad de programas educativos y la evaluación de desempeño operacional, administrativo y académico de entidades educativas. Así pues, se expone que las acciones gubernamentales para reglamentar los distintos modelos de ofrecimientos educativos deben partir de un liderato integrado, para que la gestión gubernamental funcione óptimamente y se reduzcan los gastos administrativos.

Conforme con lo anterior, este Proyecto de Ley persigue además, transferir las funciones de la Comisión de Educación Alternativa al Consejo de Educación de Puerto Rico. No obstante, se explica que ante el reconocimiento de las particularidades fundamentales de la educación alternativa, se crea el Consejo Asesor de Educación Alternativa para que asesore al Consejo de Educación de Puerto Rico en los asuntos relacionados con la implementación de la Ley núm. 213-2012, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico".

Expuesto el propósito de la presente medida, procedemos a ofrecer nuestros comentarios legales sobre la misma, de acuerdo a nuestras áreas de competencia.

Esta Administración ha tomado medidas contundentes, dirigidas a enfrentar el déficit presupuestario, de manera que se asegure que el gobierno funciona de acuerdo a la realidad fáctica de nuestra situación fiscal actual, sin que se afecten los servicios esenciales que son ofrecidos a la ciudadanía. Como parte de las medidas que se han implementado, se encuentra la fusión de agencias de gobierno con funciones similares, con el fin de ofrecer a los ciudadanos servicios más eficientes y efectivos.

Conforme a ello, la presente pieza legislativa propone enmendar el Plan de Reorganización Núm. 1-2010, de manera que se modifique su Artículo 4, que trata sobre la creación del Consejo de Educación de Puerto Rico, para adscribirlo al Departamento de Estado.[1] Además, se propone enmendar el Artículo 7 del referido Plan, para disponer que el Secretario de Estado brindará apoyo administrativo y fiscal para la operación del Consejo.[2] Asimismo, la medida ante nuestra consideración propone establecer las facultades, funciones y deberes que ha de tener el Secretario de Estado en cuanto al Consejo. *Id.*

Nótese, que según se dispone, el Secretario de Estado podrá planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones generales de carácter administrativo del Consejo, compartiendo, en la medida posible, componentes administrativos tales como contabilidad, oficinas de recursos humanos, finanzas, adquisiciones, entre otras. Sin embargo, el Consejo contará con un Presidente y Consejeros, que tendrán entre sus funciones la toma de decisiones y determinaciones finales sobre los asuntos programáticos bajo su evaluación.[3]

---

[1] Véase, Artículo 2 del Proyecto de la Cámara Núm. 2492, radicado el 20 de mayo de 2015.
[2] Véase, Artículos 3, 4 y 5 del Proyecto de la Cámara Núm. 2492, radicado el 20 de mayo de 2015.
[3] Véase, Artículo 2, del Proyecto de la Cámara Núm. 2492, radicado el 20 de mayo de 2015.

Por otro lado, la presente pieza legislativa propone derogar el Artículo 5 de la Ley 213-2012, con el fin de transferir al Consejo de Educación de Puerto Rico los poderes, funciones, recursos y presupuesto de la Comisión de Educación Alternativa, a la vez que se suprime esta última entidad.[4] No obstante, se crea un Consejo Asesor de Educación Alternativa, para asesorar al Consejo de Educación en los asuntos relativos a la implementación de la Ley 213-2012. *Id.*

En términos gerenciales, nos corresponde explicar que el Consejo de Educación de Puerto Rico es el cuerpo rector colegiado responsable de acreditar las Instituciones de Educación Básica y Superior en Puerto Rico. Su misión es administrar la política pública sobre los estándares de la educación en Puerto Rico, mediante la expedición de licencias para el establecimiento y operación de Instituciones, así como la expedición de licencias de autorización y certificados de acreditación para las instituciones de Educación Básica establecidas en Puerto Rico.

Por su parte, el Departamento de Estado fue creado mediante la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del ELA, donde se dispone que el Gobernador contará con el apoyo de Secretarios de Gobierno, entre éstos, un Secretario de Estado. El Departamento de Estado tiene la responsabilidad de fomentar las relaciones culturales, políticas y económicas entre Puerto Rico y países extranjeros, al igual que con otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América. De igual forma, el Departamento de Estado realiza diversas funciones de carácter administrativo, como por ejemplo expedir licencias para el ejercicio de profesiones u oficios reglamentado por el Estado, a través de las Juntas Examinadoras, entre otras.[5]

De otra parte, la Ley 213-2012, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo dela Educación Alternativa de Puerto Rico", establece la Comisión de Educación Alternativa. La misma funge como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación alternativa en el País. Esta Comisión está encargada de evaluar el desempeño académico y administrativo de las entidades de educación alternativa en Puerto Rico, así como certificar las prácticas o modelos exitosos de esta corriente educativa, incluyendo la evaluación de currículos. Éste es el organismo gubernamental que tiene la responsabilidad de velar porque todas las entidades de educación alternativa que operen o se propongan operar en la Isla, cuenten con los permisos y certificaciones correspondientes y con los requisitos de licenciamiento dispuestos por el Consejo de Educación de Puerto Rico. Es importante llamar la atención a que la Ley 213, *supra*, dispone que la Comisión está adscrita al Consejo de Educación de Puerto Rico.

Por tanto, entendemos que la coordinación de las acciones gubernamentales para el licenciamiento de instituciones educativas, así como de profesiones, puede partir de un liderato integrado que permita una acción rápida y concertada cuando sea necesario para que la gestión gubernamental funcione óptimamente en beneficio de la ciudadanía. Tomando en consideración la similitud entre las facultades que ostentan las referidas entidades públicas, el Proyecto bajo evaluación propone adscribir el Consejo de Educación de Puerto Rico al Departamento de Estado, de manera que éste último brinde apoyo administrativo y fiscal al Consejo de Educación.[6] Asimismo, se dispone para transferir las funciones de la Comisión de Educación Alternativa al Consejo de Educación de Puerto Rico, y crear un Consejo Asesor en Educación Alternativa, salvaguardando las disposiciones de la Ley 213, *supra*.

---

[4] Véase, Artículo 8 del Proyecto de la Cámara Núm. 2492, radicado el 20 de mayo de 2015.
[5] http://estado.pr.gov/es/trasfondo-historico/
[6] Véase, Artículos 2 y 3 del Proyecto de la Cámara Núm. 2492, radicado el 20 de mayo de 2015.

Entendemos que la fusión propuesta logrará una mayor coherencia en la formulación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con los procesos de licenciamiento. Además, ello resultará en menos fragmentación en la prestación de servicios, eliminación de redundancia en funciones de apoyo administrativas y mejor uso de los recursos humanos, designando éstos últimos a las áreas de mayor necesidad e impacto al ciudadano. A su vez, mediante la consolidación de entidades gubernamentales se aumenta la capacidad de funcionamiento y coordinación en beneficio de la ciudadanía.

No obstante, es nuestra responsabilidad sugerir que, previo a la aprobación de esta media, se evalúe que el nuevo Consejo Asesor de Educación Alternativa estará compuesto por cinco (5) Consejeros: dos (2) en representación del interés público, que serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado; y tres (3) (uno en representación de la Alianza para la Educación Alternativa, uno en representación de fundaciones filantrópicas y uno en representación de una institución de educación alternativa participante del Proyecto C.A.S.A.) nombrados por el Secretario de Estado.

Nuestra sugerencia surge a base de que del texto estudiado, no surge con claridad quien ha de ejercer la facultad de nombrar los Consejeros que compondrán el nuevo Consejo Asesor de Educación Alternativa. Nótese que el inciso 3 del Artículo 8 de la medida establece la facultad del Secretario de Estado para nombrar a los Consejeros, más a su vez se provee que estos nombramientos deberán ser sometidos a la consideración del Gobernador. En el mismo inciso, más adelante, se establece la composición del Consejo, disponiéndose en el subinciso (a) que dos de los miembros serán nombrados por el Gobernador y requerirán el consejo y consentimiento del Senado.

Ante ello, es nuestra responsabilidad sugerir que se revise el lenguaje utilizado de manera que la función del Secretario de Estado sea recomendar al Gobernador los nombres de los tres consejeros (uno en representación de la Alianza para la Educación Alternativa, uno en representación de fundaciones filantrópicas y uno en representación de una institución de educación alternativa participante del Proyecto C.A.S.A.) y que se disponga que todos los consejeros deberán ser sometidos a la consideración del Gobernador, para los cuales también se requerirá el consejo y consentimiento del Senado.

Por otro lado, de acuerdo al análisis realizado por nuestra Oficina, con la aprobación de esta medida se reubicarían 40 empleados del Consejo, que serán transferidos al Departamento de Estado. Nos encontramos levantando la información en torno al perfil de estos puestos de forma tal que podamos identificar las áreas que atienden dentro de la estructura del Consejo; esto es si atienden áreas programáticas de la agencia o servicios directos, o si se trata de personal de apoyo de áreas administrativas. De la información recopilada hasta el momento se desprende que 18 empleados son de áreas administrativas.

Con esta fusión se proyecta un ahorro de $769,000, lo cual toma en consideración la disminución en el pago de arrendamiento de locales y pagos de servicios de agua y electricidad, así como la identificación como parte del proceso de transición de empleados excedentes en áreas administrativas o de apoyo, los cuales podrán ser trasladados a otras agencias donde exista una necesidad, lo que a su vez promoverá una utilización más costo efectiva de los limitados recursos disponibles. Es nuestro deber indicar que existen posibilidades de ahorros adicionales como resultado de empleados a retirarse, reducción de

servicios comprados y profesionales y consultivos, los cuales podrán ser identificados durante el proceso de implantación de las medidas propuestas.

Sin embargo, debemos indicar que el ahorro no es el principio rector de las consolidaciones propuestas, sino que el propósito principal es mejorar la eficiencia y efectividad en los servicios que se le brindan a la ciudadanía, dentro de los limitados recursos que poseemos. En ese sentido, procuramos (i) uniformar la política pública para el ofrecimiento de servicios y mejorar la coordinación de los servicios para responder de manera más rápida y eficiente; (ii) uniformar los sistemas tecnológicos para optimizar la utilización de la tecnología, automatizar procesos, mejorar la coordinación de servicios y agilizar las operaciones; y (iii) eliminar la duplicidad en el ofrecimiento de servicios y facilitar los trámites que realiza el ciudadano.

A su vez, en términos de funcionamiento operacional lo que se procura con la consolidación propuesta es: (i) maximizar el recurso humano y ubicar el personal de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía, dentro del propio organismo o en otra entidad gubernamental; (ii) reorganizar el recurso humano para fortalecer el andamiaje de servicios directos y que esto se traduzca en una disminución de los tiempo de espera, mejor servicio, y aumento en la cantidad de clientela atendida; (iii) revisar y actualizar los procedimientos y sistemas internos de los organismos reorganizados con miras a simplificar los mismos; así como (iv) fortalecer la estructura gerencial intermedia sin incrementar el gasto de nómina mediante la identificación de personal experimentado y capacitado.

Por lo que la consolidación propuesta debe ser enmarcada no solo desde el aspecto presupuestario, sino principalmente como un esfuerzo legitimo por promover la eficiencia y efectividad en el gobierno para proveer un mejor servicio a nuestros ciudadanos.

A todo lo anterior debemos añadir que recientemente se creó el Área de Gerencia Pública que se compone de las siguientes Unidades: Organización de Gobierno, Consultoría Gerencial y Eficiencia Gubernamental. La misma fue creada con el propósito de servir de facilitadores a las entidades gubernamentales en la búsqueda de soluciones dirigidas a tener un gobierno ágil y que responda a las necesidades de los ciudadanos de forma rápida y efectiva, por lo que asistirá en las estrategias para maximizar los recursos humanos y esfuerzos que promuevan la efectividad en las operaciones gubernamentales a un menor costo. A través de esta Área la OGP ha preparado una serie de guías que servirán para dirigir las consolidaciones y reorganizaciones de organismos gubernamentales. Las Guías están divididas por fases, que van desde (i) la conceptualización general de la nueva estructura, (ii) el análisis de los componentes organizacionales, que va desde análisis de los recursos humanos, programas presupuestarios y fiscales, evaluación de la infraestructura de tecnología existente entre ambas agencias, instalaciones físicas, (iii) integración de unidades administrativas, hasta (iv) integración de las unidades operacionales.

A través de este proceso se podrá llevar una transición ordenada con el apoyo del Área de Gerencia Pública de la OGP, quien participará activamente en la coordinación del proceso de consolidación, lo que promoverá una mayor eficiencia y efectividad en el proceso. Por lo que a través de esta Área y todas las iniciativas encaminadas, procuraremos mejorar el resultado en el desempeño del Gobierno y la prestación de los servicios a la ciudadanía, identificando a su vez otras áreas de oportunidades que puedan ayudarnos en dicha meta.

Por otro lado, es nuestro deber resaltar que el Artículo 9 de la medida provee para la transferencia de los empleados de carrera y/o regulares del Consejo de Educación de Puerto Rico y de la Comisión de

Educación Alternativa al Departamento de Estado. Asimismo, la medida provee que se reconocerán los sindicatos que representen a los empleados sindicalizados que fueran transferidos.[7]

Es importante notar que lo anterior sigue la política pública implementada por esta Administración que no favorece el despido de empleados públicos. A esos efectos, todos los empleados de carrera y regulares de ambas entidades pasarán a ser empleados del Departamento de Estado, con sueldo y beneficios comparables pero no inferiores a los que disfrutan actualmente.

Nótese, que la medida bajo evaluación provee además para una ordenada transferencia de todos los bienes y recursos del Consejo de Educación de Puerto Rico y de la Comisión de Educación Alternativa al Departamento de Estado, dentro de un periodo que no excederá sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto de Ley.[8] Ese mismo periodo se dispone para que el Departamento de Estado establezca una estructura interna, programática y presupuestaria, así como de cuentas requeridas para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos y reubicación de oficinas. *Id.*

Desde un punto de vista presupuestario, es importante resaltar que la medida provee para la transferencia al Departamento de Estado de cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores, para el Consejo de Educación y/o la Comisión de Educación Alternativa, que al momento de la aprobación de esta medida estén vigentes.[9] Además, se dispone que cualquier fondo generado por el Consejo de Educación y/o la Comisión sea transferido a fondo especial establecido en el Artículo 18 del Plan de Reorganización Núm. 1-2010. *Id.*

De la misma forma, con relación a los presupuestos que eventualmente se apruebe para los gastos operacionales del Consejo de Educación y de la Comisión de la Educación Alternativa para el Año Fiscal 2015-2016, se establece que han de ser evaluados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para determinar la cantidad necesaria para darle continuidad a la operación de éstos y transferirla al Departamento de Estado. Esto asegurará que el Departamento de Estado cuente con los fondos requeridos para comenzar el trabajo del Consejo de Educación, una vez sea aprobada la medida ante nuestra consideración. Cualquier ahorro o recurso excedente que sea identificado como resultado de la consolidación será redirigido a áreas de mayor necesidad o donde sea necesario fortalecer la gestión gubernamental.

Destacamos que en lo que respecta al Consejo de Educación Superior, para el Año Fiscal 2015-2016, se ha recomendado y está ante su consideración, un presupuesto consolidado que asciende a $13,552,000. Los recursos incluyen $2,547,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $8,680,000 de Asignaciones Especiales $1,934,000 de Fondos Federales, y $391,000 de Ingresos Propios. Las Asignaciones Especiales son para becas y ayudas educativas para estudiantes de nivel post-secundario técnico y universitario (Ley 435-2004), mientras que los Fondos Federales, provienen del Programa "Improving Teacher Quality State Grants". Estos fondos se utilizan para ofrecer ayudas económicas para la formación y desarrollo de maestros. Los Ingresos Propios, surgen por concepto de licenciamiento, acreditación de Instituciones de Educación Básica, multas, intereses, penalidades y otros cargos dispuestos mediante reglamento. A su vez, en lo que concierne a la Comisión de Educación

---

[7] Artículo 11, Proyecto de la Cámara Núm. 2492 del 20 de mayo de 2015.
[8] Artículo 10, Proyecto de la Cámara Núm. 2492 del 20 de mayo de 2015.
[9] Artículo 15, Proyecto de la Cámara Núm. 2492 del 20 de mayo de 2015.

licenciamiento, acreditación de Instituciones de Educación Básica, multas, intereses, penalidades y otros cargos dispuestos mediante reglamento. A su vez, en lo que concierne a la Comisión de Educación Alternativa, la Ley Núm. 213-2012 provee para que el Departamento de Hacienda le descuente el uno (1%) por ciento del presupuesto asignado a la Alianza como al Proyecto C.A.S.A., y lo remitirá al Consejo de Educación de Puerto Rico para sufragar los costos operacionales de la Comisión de Educación Alternativa. El Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2015-2016 incluye una partida de $6,000,000 para el Programa Alianza para la Educación Alternativa, mientras que para el Proyecto CASA asciende a $3,479,000, por lo que el porciento destinado al Consejo para los gastos de la Comisión ascendería a $94,790.

Así, toda vez que la medida contiene las salvaguardas necesarias para una transición ordenada, entendemos que se provee para la continuidad de los servicios sin que se afecte las funciones del Consejo.

Por último, es indispensable que recomendemos que se evalúe el texto utilizado en la presente medida, pues como mencionáramos previamente, el mismo debe establecer con meridiana claridad la composición del nuevo Consejo Asesor de Educación Alternativa y qué funcionario queda facultado para nombrar a los miembros del mismo. Asimismo, debe evaluarse el texto utilizado en las siguientes disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Ley:

- Texto del Artículo 10 de la medida bajo análisis, ubicado en la línea 18 de la página 15 del proyecto, en donde entendemos debe hablar de la Comisión de Educación Alternativa y no del Consejo de Educación Alternativa.
- En la página 16, en todas las instancias que se refiere al 'Consejo de Educación Alternativa', debe ser sustituido por la Comisión de la Educación Alternativa.
- En la página 17, línea 7, entendemos que se refiere al Secretario de Estado, y no al Secretario de DACO.
- En la página 17, línea 17, entendemos que es necesario incorporar "Plan De Reorganización", previo a Núm. 1-2010.
- En la página 20, línea 18, entendemos que se refiere al Secretario de Estado, y no al Secretario de DACO.

Una vez atendidas estas sugerencias, nuestra Oficina avala la aprobación del **Proyecto del Senado Número 1413** y su contraparte el **Proyecto de la Cámara Número 2492**. Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista